

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

4 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

5 requerimientos relacionados con jueces y juezas de lo Civil, Familiar, Civil de Proceso Oral y de Proceso Oral Familiar en la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



RESPUESTA

El sujeto obligado dio atención a los puntos 1 y 5, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar, debido a que de la normativa aplicable se desprende que la unidad administrativa competente dio respuesta a lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Juez, estadística, Requisitos, Suplencia, Concurso de Oposición, Proceso Oral Familiar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

En la Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0819/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164122000251, mediante la cual se solicitó al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“¿Cuántos jueces y juezas de lo Civil, Familiar, Civil de Proceso Oral y de Proceso Oral Familiar hay en la Ciudad de Mexico?”

¿Cuáles son los requisitos para ser juez o jueza en la Ciudad de México?

¿Quién suplente a un juez o jueza que se ausenta?

¿Por cuánto tiempo se puede suplir al juez?

¿Cuántas personas ocupan la plaza de jueces y juezas de lo Civil, Familiar, Civil de Proceso Oral y de Proceso Oral Familiar en la Ciudad de Mexico, sin haber realizado un concurso de oposición? Y en su caso, ¿Quiénes y en cual juzgado ocupan la plaza?..” (sic)

Medio para recibir notificaciones Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El primero de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

“SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia P/DUT/1431/2022, de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto se comenta que, una vez hecha la gestión ante **la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, ésta aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a la expresión “**...Cuántos jueces y juezas de lo Civil, Familiar, ¿Civil de Proceso Oral y de Proceso Oral Familiar hay en la Ciudad de Mexico? ...**” (sic)

“... al día de la fecha, se desglosa como sigue:

Materia	Número de Jueces
<i>Civil</i>	75
<i>Familiar</i>	42
<i>Civil de Proceso Oral</i>	44
<i>Familiar de Proceso Oral</i>	10

Finalmente, concerniente a las expresiones “**...¿Cuántas personas ocupan la plaza de jueces y juezas de lo Civil, Familiar, Civil de Proceso Oral y de Proceso Oral Familiar en la Ciudad de México, sin haber realizado un concurso de oposición? Y en su caso, ¿Quiénes y en cual juzgado ocupan la plaza?**” (sic)

“... esta Dirección Ejecutiva no cuenta con algún registro que documente la información solicitada al nivel de desagregación que se requiere, sin que exista alguna norma o disposición que le obligue a contar con la información al nivel de detalle requerido.

En virtud de lo anterior, no se pierde de vista que, el derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido; sin embargo, ello no implica que deba generar documentación a partir de lo requerido en cada solicitud para que éstas sean satisfechas a la literalidad, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

“...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”

No obstante, en aras del **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia en cita, que a la letra dice:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. (Párrafo reformado G.O. 01 de septiembre de 2017) En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante”.

Es que se proporciona la información como se tiene a la fecha en que se responde la presente, desglosándose de la siguiente manera:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

	NOMBRE AREA	EMPLEADO	PUESTO
1	JGDO. 1o DE LO CIVIL	GUZMAN GUTIERREZ VERONICA	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
2	JGDO. 2o DE LO CIVIL	MORALES CHAVEZ VERONICA	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
3	JGDO. 3o DE LO CIVIL	DE LA PEYA MENDEZ MICAELA	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
4	JGDO. 4o DE LO CIVIL	HERNANDEZ MIJANGOS FLOR DE MARIA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
5	JGDO. 5o DE LO CIVIL	MARTINEZ MORALES SALVADOR	JUEZ DE LA CDMX "A"
6	JGDO. 6o DE LO CIVIL	FLORES REYNOSO HECTOR	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
7	JGDO. 7o DE LO CIVIL	CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO RODRIGO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
8	JGDO. 8o DE LO CIVIL	ZEQUEIRA TORRES YOLANDA	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
9	JGDO. 9o DE LO CIVIL	MALPICA CERVANTES MARIA MAGDALENA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
10	JGDO. 10o DE LO CIVIL	COVA CASTILLO JUDITH	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
11	JGDO. 11o DE LO CIVIL	VAZQUEZ GONZALEZ ALMA ANGELICA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
12	JGDO. 12o DE LO CIVIL	MENDEZ FLORES PATRICIA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
13	JGDO. 13o DE LO CIVIL	NANDEZ ONOFRE MARCOS	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
14	JGDO. 14o DE LO CIVIL	RAMIREZ RODRIGUEZ FRANCISCO RENE	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
15	JGDO. 15o DE LO CIVIL	MEDINA TORRETERA LETICIA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
16	JGDO. 16o DE LO CIVIL	CASTILLO GONZALEZ FRANCISCO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
17	JGDO. 17o DE LO CIVIL	MANCERA PEREZ MARIA DEL ROSARIO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
18	JGDO. 18o DE LO CIVIL	TERRON PINEDA MARCIAL ENRIQUE	JUEZ DE 1a. INSTANCIA

	NOMBRE AREA	EMPLEADO	PUESTO
19	JGDO. 19o DE LO CIVIL	ALVAREZ VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
20	JGDO. 20o DE LO CIVIL	MORALES ROMERO YOLANDA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
21	JGDO. 21o DE LO CIVIL	FLORES MALDONADO TONATIUH MAURICIO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
22	JGDO. 22o DE LO CIVIL	LANDA ARENAS ROBERTO	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
23	JGDO. 23o DE LO CIVIL	MEJIA GALAN J. GUADALUPE	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
24	JGDO. 24o DE LO CIVIL	YAYEZ QUIROZ ROBERTO	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
25	JGDO. 25o DE LO CIVIL	DENA ALVAREZ LUIS ARTURO	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
26	JGDO. 26o DE LO CIVIL	CLARA GARCIA TERTULIANO FRANCISCO	JUEZ DE LA CDMX "A"
27	JGDO. 27o DE LO CIVIL	JIMENEZ MORA CARLOS MIGUEL	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
28	JGDO. 28o DE LO CIVIL	CORTES ROMERO SERGIO	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
29	JGDO. 29o DE LO CIVIL	ANGEL OLVERA JOSE ARTURO	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
30	JGDO. 30o DE LO CIVIL	GONZALEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
31	JGDO. 31o DE LO CIVIL	MARIURE REYES ROSA LINDA	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
32	JGDO. 32o DE LO CIVIL	DE GYVES MARIN JOSE LUIS	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
33	JGDO. 33o DE LO CIVIL	URBINA ANGLIAS LIZZET	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
34	JGDO. 34o DE LO CIVIL	MANI MARTINEZ REMEDIOS	SRIO. ACDOS. JGDO. DE PAZ
35	JGDO. 35o DE LO CIVIL	MENDOZA GUERRERO MAGDALENA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
36	JGDO. 36o DE LO CIVIL	CASTAYEDA GARCIA BLANCA	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
37	JGDO. 37o DE LO CIVIL	CHAVEZ DIAZ CONCEPCION	JUEZ DE LA CDMX "A"
38	JGDO. 38o DE LO CIVIL	BELTRAN TORRES ALEJANDRA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
39	JGDO. 39o DE LO CIVIL	ORTIZ NEPOMUCENO ISAAC	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
40	JGDO. 40o DE LO CIVIL	MORALES MALDONADO JUAN HUGO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
41	JGDO. 41o DE LO CIVIL	MEDINA GUERRA ANA MERCEDES	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
42	JGDO. 42o DE LO CIVIL	TAPIA GASPAR ESTEBAN AGUSTIN	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
43	JGDO. 43o DE LO CIVIL	MARTINEZ GONZALEZ JOEL	JUEZ DE LA CDMX "A"
44	JGDO. 44o DE LO CIVIL	DIAZ ORTIZ SANDRA LUZ	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
45	JGDO. 45o DE LO CIVIL	GUINEA RIVALCABA LUZ DEL CARMEN	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
46	JGDO. 46o DE LO CIVIL	MENDOZA GONZALEZ SILVESTRE CONSTANTINO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
47	JGDO. 47o DE LO CIVIL	VASQUEZ MARTINEZ EDMUNDO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
48	JGDO. 48o DE LO CIVIL	SALGADO SEGURA ENRIQUE	JUEZ DE LA CDMX "A"
49	JGDO. 49o DE LO CIVIL	LOPEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
50	JGDO. 50o DE LO CIVIL	UBIARCO MALDONADO JUAN BRUNO	JUEZ DE LA CDMX "A"
51	JGDO. 51o DE LO CIVIL	ESTRADA TORRES LUCIANO	SRIO. ACDOS. JGDO. DE PAZ
52	JGDO. 52o DE LO CIVIL	VICTORIA GUZMAN HELIO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
53	JGDO. 53o DE LO CIVIL	TENORIO SOLORIO FERNANDO ARIEL	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
54	JGDO. 54o DE LO CIVIL	ALONSO TOLAMATL YASSMIN	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
55	JGDO. 55o DE LO CIVIL	PEREZ CORREA ALEJANDRO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
56	JGDO. 56o DE LO CIVIL	RINCON ANAYA MARIA TERESA	JUEZ DE LA CDMX "A"
57	JGDO. 57o DE LO CIVIL	YAYEZ SOTELO SAUL	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
58	JGDO. 58o DE LO CIVIL	RAMOS BALDERAS ARMANDO	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
59	JGDO. 59o DE LO CIVIL	GONZALEZ CORTES ARTURO	JUEZ DE LA CDMX "A"
60	JGDO. 60o DE LO CIVIL	SALAZAR URIBE JOSE MANUEL	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
61	JGDO. 61o DE LO CIVIL	LIMA CASTILLO FLOR DEL CARMEN	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
62	JGDO. 62o DE LO CIVIL	RODRIGUEZ LUNA JESSICA	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
63	JGDO. 63o DE LO CIVIL	ROBLES VILLEGAS MIGUEL ANGEL	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
64	JGDO. 64o DE LO CIVIL	NAVA LOPEZ OSCAR	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
65	JGDO. 65o DE LO CIVIL	ENRIQUEZ ESCOBEDO JULIAN	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
66	JGDO. 66o DE LO CIVIL	ROSAS VARGAS MARIA DE LOURDES	JUEZ DE LA CDMX "A"
67	JGDO. 67o DE LO CIVIL	MARIN BARTOLOME EUSTORGIO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
68	JGDO. 68o DE LO CIVIL	CUEVAS NAVA MARTA ALICIA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
69	JGDO. 69o DE LO CIVIL	GARCIA INCLAN RAQUEL MARGARITA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

			Folios: 090164122000251
70	JGDO. 70§ DE LO CIVIL	BARRERA SANTIAGO LIDIA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
71	JGDO. 71§ DE LO CIVIL	SALGADO HERNANDEZ MARIO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
72	JGDO. 72§ DE LO CIVIL	LOZADA CIELOS J. ENCARNACION	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
73	JGDO. 73§ DE LO CIVIL	RUIZ HERNANDEZ GILBERTO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
74	JGDO. 74§ DE LO CIVIL	ALVAREZ MIRANDA GUILLERMO	JUEZ DE LA CDMX "A"
75	JGDO. 75§ DE LO CIVIL	GUTIERREZ GARCIA ANA LILIA	JUEZ DE LA CDMX "A"
76	JGDO. 1o DE LO FAMILIAR	DEL MORAL RINCON EDUARDO RAFAEL	SRJO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
77	JGDO. 2o DE LO FAMILIAR	LOZANO RODRIGUEZ MIRIAM OLIMPIA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
78	JGDO. 3o DE LO FAMILIAR	GOMEZ GONZALEZ SILVIA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
79	JGDO. 4o DE LO FAMILIAR	SOLIS LEDEZMA MARIA DE JESUS JACARA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
80	JGDO. 5o DE LO FAMILIAR	MORALES MONTER JUAN MIGUEL	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
81	JGDO. 6o DE LO FAMILIAR	GONZALEZ MARTINEZ MARIA ESTELA	SRJO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
82	JGDO. 7o DE LO FAMILIAR	GALLEGOS LOPEZ MARIA MARGARITA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
83	JGDO. 8o DE LO FAMILIAR	CORTES ESLAVA ARACELI	SRJO. AUXILIAR DE ACDOS.
84	JGDO. 9o DE LO FAMILIAR	FRANCO CORRAL MARIA JOSEFA DEL CARMEN	SRJO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
85	JGDO. 10o DE LO FAMILIAR	OSERIN GARCIA JOSE LUIS	SRJO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
86	JGDO. 11o DE LO FAMILIAR	GARCIA LARA SILVIA ARACELI	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
87	JGDO. 12o DE LO FAMILIAR	ARANDA GARCIA JUSTINO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
88	JGDO. 13o DE LO FAMILIAR	VILLA FLORES DANIEL	SRJO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
89	JGDO. 14o DE LO FAMILIAR	ROCHA SEGURA VICTOR MANUEL	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
90	JGDO. 15o DE LO FAMILIAR	HERNANDEZ PEREZ ROGELIO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
91	JGDO. 16o DE LO FAMILIAR	PEREZ ZARAGOZA SANTIAGO	SRJO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
92	JGDO. 17o DE LO FAMILIAR	TRUJANO CASTILLA SUSANA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
93	JGDO. 18o DE LO FAMILIAR	GARDUÑO NAVARRO GUSTAVO JESUS	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
94	JGDO. 19o DE LO FAMILIAR	RODRIGUEZ PUJOL REBECA YAZMIN	SRJO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
95	JGDO. 20o DE LO FAMILIAR	ORDOYER SALAZAR JUANA ERIKA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
96	JGDO. 21o DE LO FAMILIAR	SOLORZANO RUBIO ALEJANDRA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
97	JGDO. 22o DE LO FAMILIAR	ORDOYER HERNANDEZ ADOLFO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
98	JGDO. 23o DE LO FAMILIAR	FLORES MARTINEZ MARIA DE LOURDES	SRJO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
99	JGDO. 24o DE LO FAMILIAR	FERNANDEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
100	JGDO. 25o DE LO FAMILIAR	MARTINEZ MATA JUAN	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
101	JGDO. 26o DE LO FAMILIAR	ESTRADA NEGRETE JUAN	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
102	JGDO. 27o DE LO FAMILIAR	VAZQUEZ CERON MARIA LUISA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
103	JGDO. 28o DE LO FAMILIAR	ALEMAN CACERES JESSICA GUADALUPE	SRJO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

104	JGDO. 29o DE LO FAMILIAR	LUGO GODINEZ ONESIMO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
105	JGDO. 30o DE LO FAMILIAR	ORTEGA ROBLEDO CATALINA	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
106	JGDO. 31o DE LO FAMILIAR	COLLADO MACIN MARIA DEL ROCIO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
107	JGDO. 32o DE LO FAMILIAR	VILLARREAL TELLEZ ERNESTO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
108	JGDO. 33o DE LO FAMILIAR	TORRES ALVAREZ MARTIN RICARDO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
109	JGDO. 34o DE LO FAMILIAR	LABORIE VIVALDO SERGIO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
110	JGDO. 35o DE LO FAMILIAR	BARCENA VAZQUEZ FERNANDO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
111	JGDO. 36o DE LO FAMILIAR	VASCONCELOS MARTINEZ DE LA VEGA EDG	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
112	JGDO. 37o DE LO FAMILIAR	NAVARRETE HERNANDEZ JOSE ANTONIO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
113	JGDO. 38o DE LO FAMILIAR	TAPIA MEJIA JUAN	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
114	JGDO. 39o DE LO FAMILIAR	MINCE SERRANO REYNA CONCEPCION	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
115	JGDO. 40o DE LO FAMILIAR	SANCHEZ CEDILLO ALEJANDRA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
116	JGDO. 41§ DE LO FAMILIAR	RODRIGUEZ MARTINEZ CARLOS	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
117	JGDO. 42§ DE LO FAMILIAR	LEON CARMONA MIRSHA RODRIGO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
118	JGDO. 1o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	MORENO ORTIZ IVONNE	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
119	JGDO. 2o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	VELAZQUEZ VILLASEYOR ANGEL	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
120	JGDO. 3o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	RAMIREZ RODRIGUEZ SALVADOR	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
121	JGDO. 4o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	GARCIA LUNA ALEJANDRA	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
122	JGDO. 5o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	BELMONT ALCIBAR JORGE	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
123	JGDO. 6o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	ORTIZ SANCHEZ GLORIA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
124	JGDO. 7o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	HERNANDEZ RUIZ LAURA PATRICIA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
125	JGDO. 8o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	LARA LARA JUAN ANGEL	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
126	JGDO. 9o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	DURAN SANCHEZ ENRIQUE DE JESUS	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
127	JGDO. 10o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	JUAREZ GONZALEZ ROMAN	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
128	JGDO. 11o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	MARTINEZ CISNEROS MINERVA TANIA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
129	JGDO. 12o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	VELARDE BERNAL LUZ EDITH	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
130	JGDO. 13o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	VAZQUEZ LONGINO YAZMIN	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

131	JGDO. 14º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	NERI ROSALES FRANCISCO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
132	JGDO. 15º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	DIAZ ZEPEDA CLAUDIA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
133	JGDO. 16º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	RAMIREZ PAREDES GEORGINA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
134	JGDO. 17º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	PEREZ RAMIREZ CLAUDIA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
135	JGDO. 18º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	RAMIREZ SANCHEZ JORGE LUIS	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
136	JGDO. 19º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	DE LA ROSA GARCIA HAYDEE	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
137	JGDO. 20º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	SERRANO GARCIA FERNANDO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
138	JGDO. 21º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	RODRIGUEZ DE MENDOZA FELIPE DE JESU	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
139	JGDO. 22º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	CASTILLO VEGA RAUL	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
140	JGDO. 23º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	HERNANDEZ TLECUITL ALEJANDRO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
141	JGDO. 24º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	MARTINEZ GUERRERO ANDRES	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
142	JGDO. 25º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	LOPEZ RECHY DAVID	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
143	JGDO. 26º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	AQUINO CRUZ MITZI	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
144	JGDO. 27º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	HOYOS GANDARA VICTOR	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
145	JGDO. 28º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	CERVANTES GARCIA HIRAM ARTURO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
146	JGDO. 29º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	HERNANDEZ NICOLAS YANETH KARINA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
147	JGDO. 30º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	CRUZ TENORIO HORACIO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
148	JGDO. 31º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	MARCOS SANCHEZ MONICA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
149	JGDO. 32º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	SANCHEZ RUIZ FERNANDO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
150	JGDO. 33º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	QUIROZ BAUTISTA VICTOR HUGO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
151	JGDO. 34º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	PEREZ LOPEZ HOLBIN GUADALUPE	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
152	JGDO. 35º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	GARCIA BELTRAN SONIA ALEJANDRA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
153	JGDO. 36º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	PRADO MARTINEZ ERIC DANIEL	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
154	JGDO. 37º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	PANG NUVEZ HUMBERTO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
155	JGDO. 38º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	LECHUGA TREJO NANCY	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
156	JGDO. 39º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	CORTES BUSTOS MANUEL ALFONSO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
157	JGDO. 40º DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	JAUFFRED PUENTE MARIA IVONNE	JUEZ DE 1a. INSTANCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

158	JGDO. 41o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	CAMACHO REYES BIBIANA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
159	JGDO. 42o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	RODRIGUEZ GODINEZ HUGUET	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
160	JGDO. 43o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	ROSALES ROSALES LAURA ELENA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
161	JGDO. 44o DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL	JIMENEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
162	JGDO. 1 DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR	GARCIA CAMARILLO JOSE LUIS	SRIO. JUD. PROC. ORAL FAM
163	JGDO. 2 DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR	GARCIA ROBLES LUCIO CAIN	SRIO. JUD. PROC. ORAL FAM
164	JGDO. 3 DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR	LOPEZ PANTOJA SARA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
165	JGDO. 4 DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR	PARADA QUEZADA ANDREA MAGDALENA	SRIO. JUD. PROC. ORAL FAM
166	JGDO. 5 DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR	RODRIGUEZ MURILLO JORGE	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
167	JGDO. 6 DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR	MARTINEZ URBINA MARIA DEL ROCIO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
168	JGDO. 7 DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR	ABDO KURI TEOFILO	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
169	JGDO. 8 DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR	MEJIA SOSA LAURA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
170	JGDO. 9 DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR	JUAREZ LOPEZ MARCO ANTONIO	SRIO. JUD. PROC. ORAL FAM
171	JGDO. 10 DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR	ARREGUIN CARDEL MARIA ELENA	JUEZ DE 1a. INSTANCIA

Finalmente, en cuanto a las expresiones:

Tocante a las expresiones “...¿Cuáles son los requisitos para ser juez o jueza en la Ciudad de México?, ¿Quién suple a un juez o jueza que se ausenta?; ¿Por cuánto tiempo se puede suplir al juez? (sic)

Se comenta que su solicitud fue remitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México de manera parcial a este H. Tribunal. Por lo que, respecto de estos puntos el Consejo de la Judicatura, se pronunciará en el ámbito de su competencia.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)

IV. Recurso de revisión. El tres de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“A las expresiones “...¿Cuántas personas ocupan la plaza de jueces y juezas de lo Civil, Familiar, Civil de Proceso Oral y de Proceso Oral Familiar en la Ciudad de México, sin haber realizado un concurso de oposición?” se le indica al solicitante que no tienen información, sin embargo, tomando en consideración que uno de los requisitos para ser juez o jueza, es que la persona se debe someter a un concurso de oposición (1), resulta evidente que se debe tener algún registro de las personas juzgadoras que ocupan el cargo por haber ganado el concurso a que hace referencia el artículo 279 de la Ley Orgánica y en consecuencia, con esos datos se puede indicar que personas ocupan el puesto de juez o jueza sin haber ganado en el concurso de oposición que les dio la plaza.

*1.-Artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la CDMX.” (sic)

V. Turno. El tres de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0819/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

VI. Admisión. El ocho de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia **P/DUT/2090/2022**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

ALEGATOS

1. En ese contexto, particularmente en lo que corresponde al cuestionamiento recurrido por el peticionario, se precisa que, mediante el oficio **P/DUT/1431/2022, de 1 de marzo de 2022**, se proporcionó un pronunciamiento debidamente fundado y motivado por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respecto a lo solicitado, atendiendo así a su Derecho de Acceso a la Información Pública, en el sentido de dar la información con la que cuenta, puesto que no se cuenta con un registro que documente la información solicitada al nivel de desagregación que requiere el solicitante hoy recurrente, no existiendo norma o disposición que le obligue a este H. Tribunal a contar con la información al nivel de detalle requerido por el peticionario.

Es así que conforme lo establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información -generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas: competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como - reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.” (sic)

En ese sentido, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detenta los sujetos obligados siempre y cuando ésta no se clasifique como información reservada y/o confidencial, también lo es que, la propia norma establece que la información se entregará en el estado en que se encuentre, siempre y cuando esta no implique procesamiento de la misma.

En ese sentido, el pretender que se buscara la información con el grado de desagregación solicitado, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos: AS anales: cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“...No existe obligación de elaborar documentos ad_hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...” (sic)

2. En razón de todo lo anterior es que este H. Tribunal, garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública, dando respuesta al peticionario con la información con que cuenta, tal y como la genera de manera fundada y motivada, atendiendo al principio de legalidad.

Ahora bien, el principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

Al respecto, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 7. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando. no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.” (Sic)

3. Por lo anteriormente expuesto, el agravio resulta INOPERANTE, toda vez que la solicitud primigenia fue respondida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada, conforme a la facultades expresamente consignadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y en el Manuales internos de la propia Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su “funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo’ Y transparencia”. (sic)

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Las documentales públicas que se listan a continuación:

- a) Copia simple del oficio P/DUT/1278/2022, de fecha 24 de febrero del año en curso, mediante el cual se informó al solicitante la prórroga dada a la solicitud. (ANEXO 1)
- b) Copia simple del oficio P/DUT/1431/2021, de fecha 1 de marzo del año 2022, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la respuesta “ proporcionada al recurrente. (ANEXO 2)
- c) Copia simple del oficio P/DUT/1890/2022, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la gestión realizada ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, petición cumplimentada mediante oficio P/DUT/, recibido el 23 de marzo del presente año. (ANEXO 3)

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y adminiculadas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se SOBRESEA el presente recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0319/2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, fracción VI, en correlación con el 249, fracción III, en correlación con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: ojp@tsjcdmx.gob.mx ...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Oficio con número de referencia P/DUT/1278/2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual se informó la ampliación para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.
- Oficio con número de referencia P/DUT/1431/2021, de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- Oficio con número de referencia P/DUT/1890/2022, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director Ejecutivo de Recursos Humanos, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicitó rindiera los alegatos respecto del medio de impugnación que nos ocupa.

VIII. Cierre. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el primero de marzo de dos mil veintidós y el recurso de revisión se presentó el día tres de marzo del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción V del artículo 234, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del ocho de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer la siguiente información:

1. ¿Cuántos jueces y juezas de lo Civil, Familiar, Civil de Proceso Oral y de Proceso Oral Familiar, hay en la Ciudad de México?
2. ¿Cuáles son los requisitos para ser juez o jueza en la Ciudad de México?
3. ¿Quién sule a un juez o jueza que se ausenta?
4. ¿Por cuánto tiempo se puede suplir al juez?
5. ¿Cuántas personas ocupan la plaza de jueces y juezas de lo Civil, Familiar, Civil de Proceso Oral y de Proceso Oral Familiar en la Ciudad de México, sin haber realizado un concurso de oposición? Y, en su caso, ¿Quiénes y en cual juzgado ocupan la plaza?

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

- Respecto del punto 1 solicitado, señaló el número de jueces que existe por materia Civil, Familiar, Civil de Proceso Oral y Familiar de Proceso Oral.
- En atención a la información de los puntos 2, 3 y 4 solicitados, informó que fue remitida al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que se pronunciara en el ámbito de su competencia.
- Con relación al punto 5 solicitado, refirió que no cuenta con algún registro que documente la información solicitada al nivel de desagregación requerido, sin que exista alguna norma o disposición que le obligue a contar con la información al nivel de detalle requerido, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de la materia y el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, proporcionó la información como se tiene a la fecha de la respuesta, consistente en un listado desglosado por nombre de área, nombre de empleado y puesto que ocupa.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó, respecto del punto 5 solicitado, toda vez que, tomando en consideración que uno de los requisitos para ser juez o jueza es que la persona se debe someter a un concurso de oposición, debe tenerse algún registro de las personas juzgadoras que ocupan el cargo por haber ganado el concurso a que hace referencia el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la CDMX; y, en consecuencia, con esos datos se puede indicar qué personas ocupan el puesto de juez o jueza sin haber ganado en el concurso de oposición que les dio la plaza.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular no se agravió por la respuesta proporcionada en atención a los puntos 1, 2, 3 y 4 solicitados; por lo que dichos aspectos se entienden como **consentidos tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que mediante su oficio de respuesta se proporcionó un pronunciamiento debidamente fundado y motivado por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos respecto a lo solicitado, atendiendo así al Derecho de Acceso a la Información Pública del particular, en el sentido de dar la información con la que cuenta, puesto que no se cuenta con un registro que documente la información solicitada al nivel de desagregación que requiere el hoy recurrente, no existiendo norma o disposición que obligue a ese Tribunal a contar con la información al nivel de detalle requerido por el peticionario.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090164122000251** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Xochimilco.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad a la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México* y el *Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos*, la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Dicho lo anterior, cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En consecuencia, en atención a que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México buscó la información requerida en el archivo de la unidad administrativa competente en la materia de la solicitud, es posible concluir que dicha dependencia efectuó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

En función de lo anterior, se advierte que respecto a la solicitud del particular de conocer cuántas personas ocupan la plaza de jueces y juezas de lo Civil, Familiar, Civil de Proceso Oral y de Proceso Oral Familiar en la Ciudad de México, sin haber realizado un concurso de oposición, el sujeto obligado proporcionó en aras del principio de máxima publicidad, la información como se tiene a la fecha de la respuesta, consistente en un listado desglosado por nombre de área, nombre de empleado y puesto que ocupa.

Lo anterior, ya que refirió que no cuenta con algún registro que documente la información solicitada al nivel de desagregación requerido, sin que exista alguna norma o disposición que le obligue a contar con la información al nivel de detalle requerido, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de la materia y el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **dispone que las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juzgadores, ya sea definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura.**

En función de lo anterior, se advierte que la información proporcionada, sí corresponde con lo requerido por el particular, toda vez que éste solicitó conocer el número de personas que ocupan las plazas de jueces o juezas **sin haber realizado el concurso de oposición**, a lo cual el sujeto obligado proporcionó, *a contrario sensu*, el listado de personas que ocupan las plazas de jueces en las materias de Civil, Familiar, Civil de Proceso Oral y de Proceso Oral Familiar en la Ciudad de México, toda vez que de conformidad con la normatividad aplicable las plazas vacantes de juzgadores **deben ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre.**

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad**².

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado efectuó la búsqueda de lo petitionado en las unidades administrativas que dentro del ámbito de sus atribuciones podrían conocer de lo petitionado, y proporcionó la información solicitada.

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

² Lo anterior de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI el cual establece: **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0819/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**